

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

[J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO DE 1INSTANCIA.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: ASTRID MOSQUERA LARRAHONDO.

DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

RADICACION: 2020-0080

En el memorial que antecede, el apoderado demandante manifiesta que en el auto del 27 de julio de 2021, notificado por estados el día 29 de julio de 2021, el Despacho efectuó el decretó las pruebas, pero omitió tener en cuenta los siguientes medios probatorios que fueron solicitados en el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito de la demanda inicial:

*“6. Respuesta al derecho de petición del Banco Davivienda S.A. del 17 de julio de 2020. 7. Documentos remitidos por el Banco Davivienda S.A. como anexos de la respuesta al derecho de petición, del 17 de julio de 2020, correspondientes a: a. Certificación de saldo a capital del contrato No. 001-03-0000044555-0 para el 31 de enero de 2017. b. Informe de pagos contrato No. 001-03-0000044555-0 8. Derecho de petición radicado el 21 de septiembre de 2020 ante el Banco Davivienda S.A –*

*Oficio: Sírvase Señor Juez, oficiar a Banco Davivienda S.A. ubicado en la Calle 24 Norte No. 4 N – 44 de Cali o en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) para que se sirvan: 1. INFORMAR cómo se calcula el canon mensual del contrato de leasing financiero No. 001-03-0000044555-0. 2. INFORMAR el estado actual de mi cuenta frente al contrato de leasing financiero No. 001-03-0000044555-0. 3. EXPEDIR paz y salvo del contrato de leasing financiero No. 001-03-0000044555-0 a mí favor.”*

Por lo anterior, solicita que se adicione el numeral 5 del auto del 27 julio de 2021, en el sentido de que decreten las pruebas documentales anteriormente enunciadas.

Así las cosas, en aras de resolver la solicitud de adición planteada por el apoderado de la parte demandante, debe entonces transcribirse el contenido del artículo 287 del CGP que, a la letra, en su parte pertinente impone:

**“Adición.** *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de*

*sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

(...)”.

De acuerdo a lo anterior, como quiera que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se realizó dentro del término de ejecutoria del auto sobre el que se solicita adición, hay lugar a estudiar sobre la mentada adición.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que al revisar el expediente el despacho encuentra que ciertamente se omitió disponer el decreto de los medios probatorios enunciados por la demandante en su solicitud, por lo que el despacho procederá a ello y en la forma pedida, como quiera que resulta procedente, exceptuándose la petición de oficiar al Banco Davivienda para que expida la paz y salvo del contrato de leasing financiero No. 001-03-0000044555-0 a favor del demandante, porque esa petición ya fue resuelta por la entidad financiera, quien le manifestó a través de la respuesta enviada vía email el día 17 de julio de 2020, lo referente a que no era posible emitir aquella certificación debido a que no se ha realizado el traspaso del vehículo. De ahí que, el despacho considera que no es procedente su decreto.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

1). Adicionar el auto de fecha 27 de julio de 2021, en el sentido de decretar lo siguiente:

#### Decretar como prueba documental de la parte demandante lo siguientes:

-Respuesta al derecho de petición del Banco Davivienda S.A. del 17 de julio de 2020.

-Documentos remitidos por el Banco Davivienda S.A. como anexos de la respuesta al derecho de petición, del 17 de julio de 2020, correspondientes a: a. Certificación de saldo a capital del contrato No. 001-03-0000044555-0 para el 31 de enero de 2017. b. Informe de pagos contrato No. 001-03-0000044555-0 8. Derecho de petición radicado el 21 de septiembre de 2020 ante el Banco Davivienda S.A.

#### Documentales a recaudar:

-OFICIAR al Banco Davivienda para que se sirva de informar cómo se calcula el canon mensual del contrato de leasing financiero No. 001-03-0000044555-0 y el estado actual del mismo.

2). NEGAR la prueba relacionada con la petición de oficiar al Banco Davivienda para que expida la paz y salvo del contrato de leasing financiero No. 001-03-0000044555-0 a favor del demandante, conforme lo considerado anteriormente.

3). Notificar la presente providencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021  Notificado por anotación en el estado No. 144 De esta misma fecha  Guillermo Valdés Fernández Secretario
--